

La Administración se reserva la facultad de ordenar la instalación de un módulo o dispositivo adecuado para limitar el caudal derivado al concedido, con la obligación de parte del concesionario de presentar el proyecto y ejecutar las obras a sus expensas dentro de los plazos que a tales fines se le señalen.

5.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

El agua no podrá dedicarse a otro uso que aquel para que se concede, y la concesión no podrá transferirse sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª Los depósitos constituidos como fianza para responder de las condiciones de la concesión otorgada en 9 de noviembre de 1960 quedan adscritos con el mismo carácter de fianza a la que ahora se otorga.

7.ª La concesión que se otorga absorbe y anula a la otorgada a «Segarra, S. A.», en 9 de noviembre de 1960.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Una vez terminadas las instalaciones y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen necesario para trabajos de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las instalaciones del aprovechamiento.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, por el que se dictan normas para la protección a la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. Esta concesión lleva implícita a la aceptación del canon correspondiente a aprovechamiento beneficiados por la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la cuenca hidrográfica y que hayan sido construidas o subvencionadas total o parcialmente por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o futuras sobre protección a la industria nacional y del trabajo manual obrero.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. El concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales en cauce público.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas concesiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad en la forma prevista en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar un caudal continuo de 360 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva, con destino al riego de las fincas «Carneril», «Carvajal y Santa María» y «El Alamo».*

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Colonización, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Garrote Balmaseda, en Talavera de la Reina, en marzo de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material correspondiente a las obras en terrenos de dominio público de 39.499,85 pesetas.

B) Modificar la concesión otorgada en 12 de junio de 1963 en aquellas condiciones que vengan afectadas por las dos siguientes que ahora se dictan:

1.ª Queda reducido el caudal de la concesión otorgada en la citada fecha a 406,5 litros por segundo para el riego de igual número de hectáreas, que quedan señaladas en el plano número 1 del documento número 2 del proyecto aprobado en el apartado A de la presente Resolución.

2.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual

presentará a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

C) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la nueva toma con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar un caudal continuo de 360 litros por segundo del río Tajo, en término municipal de Pueblanueva, con destino al riego de 360 hectáreas de las fincas «Carneril», «Carvajal», «Santa María» y «El Alamo», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, por un presupuesto de ejecución material de las obras en terrenos de dominio público de 39.499,85 pesetas. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Pueblanueva para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.